Junta de Andalucía

Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Agencia Empresarial para la Transformación

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, TRADE. CONTR 2024 0000575923.

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Antonio Manuel Castro Jiménez** actuando en representación de **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con N.I.F. núm. Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2023, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico.

De otra parte, **Dª. María Gema Lozano Casado**, con D.N.I. nº [redacted] actuando en representación de **VITALY HEALTH SERVICES, S.L.**, con CIF B06290241, con domicilio en Avenida Joaquín Sánchez Valverde, 1, Bajo, de Badajoz provista de C.I.F. B-06290241, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Mérida, ante el Notario de dicha ciudad, D. Rafael Soriano Montalvano, el día 18 de septiembre de 1998, con el número 2207 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 118, folio 71, hoja BA-9640, inscripción 1ª; adquirió el nombre de VITALY HEALT SERVICES, S.L., con el mismo número de CIF, mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de dicha ciudad, D. Francisco Miras Ortiz, el día 15 de septiembre de 2023, con el número 4660 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 815, folio 22, hoja BA-9640, inscripción 104; en su calidad de Apoderada Solidaria, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Badajoz, D. Carlos Alberto Mateos Íñiguez, de 11 de enero de 2017, con número 46 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al folio 61, tomo 654, hoja BA-12823, inscripción 17ª.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO. – El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de fecha 20 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. - El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por los Servicios Jurídicos de la Agencia Empresarial para la Transformación y Desarrollo Económico de fecha 27 de enero de 2025 (nº de informe: 019/2024 CONTR2024 575923).

TERCERO. - Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, de 27 de febrero de 2025, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, así como el gasto por un importe máximo de CIENTO CUATRO MIL VEINTISIETE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (104.027,68 €), IVA incluido, y se aprueba el correspondiente expediente de contratación disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación, mediante procedimiento abierto simplificado, con tramitación ordinaria, de conformidad con lo establecido en el Ley 9/2027, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

CUARTO. - El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el 03 de marzo de 2025.

QUINTO. - Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1051010004 G/73A/22706/00.

SEXTO. - La adjudicación del presente contrato, se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, de fecha 05 de mayo de 2025, a favor de B06290241-VITALY HEALTH SERVICES, S.L.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Compromiso de realización y objeto

Doña Dª. María Gema Lozano Casado, en nombre y representación de **VITALY HEALTH SERVICES, S.L.**, se compromete a la realización del contrato del "Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, TRADE", de acuerdo con lo estipulado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y prescripciones técnicas (en adelante, PPT) reguladores de esta contratación, y con la oferta presentada.

Igualmente se comprometen a:

a) Adscribir a la ejecución del presente contrato los medios personales y materiales suficientes para la realización del mismo.

b) Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

c) La ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto:

- Mejora 1: Tiempo de entrega de resultados en exámenes médicos en un plazo de 7 días naturales o menos tras la realización del Reconocimiento Médico.
- Mejora 2: Desplazamiento de Unidad Móvil para la realización in situ de reconocimientos médicos en otros centros de trabajo de la Agencia, adicionalmente al de los Servicios Centrales de la Agencia.

d) La ejecución de la condición especial de ejecución definida en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que es:

> La eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer en la prestación de los servicios relacionados con el presente contrato y favorecer la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo.
>
> En atención al artículo 202.2 de la LCSP para eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y como condición especial de la ejecución del mismo, siendo su incumplimiento causa de resolución del contrato, se exige que la composición del equipo de trabajo que el licitador se comprometa a adscribir a la ejecución del contrato, conforme a lo indicado en el Anexo XIV del PCAP, deberá cumplir con el principio de presencia equilibrada de conformidad con el art 51 d) de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
>
> En este sentido, se entenderá por composición equilibrada lo recogido en la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que indica que "A los efectos de esta Ley, se entenderá por composición equilibrada la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.

En caso de producirse nuevas contrataciones, bajas o sustituciones, deberá seguir manteniéndose el citado porcentaje. A tal efecto, la Agencia podrá exigir al contratista, junto a la factura trimestral, el envío de certificación acreditativa de los contratos de los/las trabajadores/as que ejecuten el contrato, emitida por el representante legal de la empresa.

SEGUNDA. - Precio, revisión de precios y régimen de pago

El precio del contrato es de OCHENTA Y DOS MIL EUROS (82.000,00 €), IVA excluido, al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (11.592,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (93.592 €).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en la cláusula 19 y en el Anexo I-apartado 12 del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura y recepción de conformidad.

Según lo establecido en el Anexo I-apartado 2 del PCAP, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

TERCERA. – Entrada en vigor, duración y prórroga

El contrato entrará en vigor al día 01 de junio de 2025.

El plazo de ejecución del contrato es el que se establece en el apartado 3 del Anexo I del PCAP, esto es, cuarenta y ocho (48) meses.

El contrato podrá prorrogarse antes de finalizar el mismo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5 y en el Anexo I-apartado 3 del PCAP en el que se establece la posibilidad de una prórroga por un periodo máximo de veinticuatro (24) meses.

CUARTA. - Garantía definitiva

Para garantizar el cumplimiento del presente contrato la persona contratista ha depositado una garantía definitiva mediante aval por importe de CUATRO MIL CIEN EUROS (4.100,00 €), en la Caja de Depósitos de la Tesorería-Delegación Territorial de Sevilla, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según se acredita mediante el correspondiente resguardo de inscripción en el Registro Especial de Avales nº 9340.03.2688528-16, de 08 de abril de 2025 (Nº de RUE Cajaval: EH1495 2025/500601).

QUINTA. - Plazo de garantía

El plazo de garantía del contrato es de tres meses, desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

SEXTA. - Cesión y subcontratación

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 15 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 16 y en el Anexo I-apartado 10 del pliego regulador de la presente contratación.

SÉPTIMA. - Modificación del contrato

El presente contrato puede ser modificado en los supuestos que así se prevea expresamente en el Anexo I-apartado 14 del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

OCTAVA. - Cumplimiento del contrato

El contrato se considerará cumplido cuando se haya realizado a satisfacción de la Administración la totalidad de la prestación, la cual se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP.

NOVENA. - Penalidades por incumplimiento del contrato

En caso de incumplimiento del contrato se impondrán las penalidades previstas en la cláusula 17 y en el Anexo I-apartado 11 del PCAP.

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establece, de conformidad con lo previsto en el Anexo I-apartado 10 del PCAP las siguientes consecuencias: la resolución del contrato, siempre que suponga el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

DÉCIMA. - Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en la LCSP, además de la estipulada en la cláusula 23.2 del PCAP.

DÉCIMO PRIMERA. - Consolidación del personal

A la extinción del contrato, no podrá producirse la consolidación del personal que la empresa haya destinado para la realización del objeto del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA.- Confidencialidad y protección de datos

El contratista debe respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, según lo establecido en la cláusula 12.3.1 y en el Anexo I-apartado 13 del PCAP y durante el período fijado en la misma.

El régimen de protección de datos de carácter personal será el establecido en la cláusula 12.3.2 del PCAP y en el Anexo I-apartado 15 del PCAP. Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa/persona contratista (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargada del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos).

DÉCIMO TERCERA.- Normas aplicables

El presente contrato es de naturaleza administrativa, y se rige en primer término, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la LCSP.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en lo que no se oponga a la LCSP.

- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial vigente en cada momento.

DÉCIMO CUARTA. - Documentación contractual

Tienen carácter contractual, por orden de prioridad, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, la oferta completa y el presente contrato, que, salvo caso de error manifiesto, se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre los citados documentos.

La suscripción del presente contrato supone la conformidad del contratista con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas reguladores del mismo.

Asimismo, el contratista se somete a la legislación de contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA. - Jurisdicción competente

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por lo que para cuantos problemas puedan surgir en el cumplimiento e interpretación del mismo, las partes se someten a la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO
Fdo. Antonio Manuel Castro Jiménez
Director General

Por: VITALY HEALTH SERVICES, S.L.
Fdo. María Gema Lozano Casado
Apoderada Solidaria

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **Don Antonio Manuel Castro Jiménez**, Director General de la **AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (TRADE)**, con CIF número Q4101007E, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, según nombramiento efectuado mediante Decreto nº 73/2023 de 28 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, publicado en el BOJA nº 62 de 31 de marzo de 2023, en su calidad de Órgano de Contratación de la Agencia, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 14.2.k) del Decreto 69/2013, de 21 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE).

Dª. María Gema Lozano Casado, con D.N.I. nº [redacted] actuando en representación de **VITALY HEALTH SERVICES, S.L.**, con CIF B06290241, con domicilio en Avenida Joaquín Sánchez Valverde, 1, Bajo, de Badajoz provista de C.I.F. B-06290241, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Mérida, ante el Notario de dicha ciudad, D. Rafael Soriano Montalvano, el día 18 de septiembre de 1998, con el número 2207 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 118, folio 71, hoja BA-9640, inscripción 1ª; adquirió el nombre de VITALY HEALT SERVICES, S.L., con el mismo número de CIF, mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario de dicha ciudad, D. Francisco Miras Ortiz, el día 15 de septiembre de 2023, con el número 4660 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al tomo 815, folio 22, hoja BA-9640, inscripción 104; en su calidad de Apoderada Solidaria, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Badajoz, D. Carlos Alberto Mateos Íñiguez, de 11 de enero de 2017, con número 46 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz al folio 61, tomo 654, hoja BA-12823, inscripción 17ª.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación del "Servicio de Prevención de Riesgos Laborales para el personal al servicio de la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico, TRADE", CONTR 2024 0000575923.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que VITALY HEALT SERVICES, S.L., obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero. - Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo. - Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellas de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de VITALY HEALT SERVICES, S.L. o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.
5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.
6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.
7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
8. VITALY HEALT SERVICES, S.L. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Empresarial Para La Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE) en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceras personas sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Empresarial Para La Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Cuando finalice el contrato VITALY HEALT SERVICES, S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que VITALY HEALT SERVICES, S.L. pueda haber obtenido. VITALY HEALT SERVICES, S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Empresarial Para La Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE). Finalizado el Proyecto, VITALY HEALT SERVICES, S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero. - Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:
1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que, en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto. - Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto. - La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido, pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por una persona representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceras personas el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto. - Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para Agencia Empresarial Para La Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE)y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo. - Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.
En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: AGENCIA EMPRESARIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO
Fdo.-Antonio Manuel Castro Jiménez
Director General

Por: VITALY HEALTH SERVICES, S.L.
Fdo. María Gema Lozano Casado
Apoderada Solidaria